

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
NAVARRA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA PARA
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS**

Pamplona, a 19 de febrero de 2008

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE
NAVARRA Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En Pamplona, a 19 de febrero de 2008,

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor don Alberto Catalán Higuera, Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos,

Y de otra parte, el Excelentísimo Señor don Francisco Javier Enériz Olaechea, Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, actuando en su condición de tal,

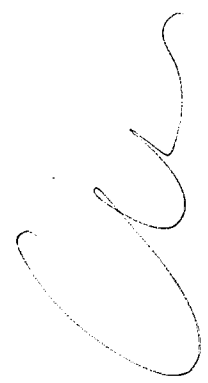
Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir este Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN:

1°. Que al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, como alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste para la defensa y mejora del nivel de protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, le corresponde supervisar, a tal fin, la actividad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos, de conformidad con los artículos 1.3 y 11 de la Ley Foral 4/2000, de 3 de julio, reguladora de esta institución parlamentaria.

2°. Que a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra le corresponde auxiliar, con carácter preferente y urgente, y colaborar con el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en las investigaciones e inspecciones que éste desarrolle para el cumplimiento de la función que tiene encomendada, de conformidad con el capítulo IV, del Título II, de la citada Ley Foral.

que tuvier



3°. Que esas relaciones de colaboración entre el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra han de articularse en el ámbito de la Administración a través del Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra, como órgano que tiene atribuidas las relaciones ordinarias con el Parlamento de Navarra y con el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

4°. Que ambas partes consideran conveniente utilizar en sus relaciones mutuas medios electrónicos y telemáticos con el fin de agilizar el intercambio de información entre las mismas y de hacer más eficaz la colaboración que la Administración ha de prestar al Defensor para la tramitación de las investigaciones e inspecciones que éste desarrolle para el cumplimiento de sus funciones, y a estos efectos entienden necesario suscribir el oportuno Convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos y el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra se comprometen a utilizar procedimientos electrónicos y, en su caso, telemáticos, para la tramitación de la información relacionada con las quejas y con la práctica de las investigaciones e inspecciones que realice el segundo sobre la actividad de las referidas Administraciones Públicas.

Segunda. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra habilitará y comunicará al Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra una dirección de correo electrónico y un número de fax para la notificación y comunicación de los documentos relacionados con las quejas, investigaciones e inspecciones que realice sobre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos.

Tercera. El Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra comunicará al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra una dirección de correo electrónico y un número de fax para la notificación y comunicación

de los documentos relacionados con las quejas, investigaciones e inspecciones que practique el segundo.

Cuarta. Las comunicaciones y notificaciones mencionadas, entre el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se dirigirán a las direcciones de correo electrónico que ambas partes se comuniquen. Sólo en caso de imposibilidad técnica del uso del correo electrónico, se utilizará el fax a que se refieren las anteriores estipulaciones, debiendo restaurarse las comunicaciones por correo electrónico, en la misma u otra dirección que se comunique, en el menor tiempo posible.

Quinta. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra remitirá a la dirección electrónica que le facilite el Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra, la documentación relacionada con la tramitación de las quejas y de las investigaciones e inspecciones que se realicen sobre la actividad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos. En todo caso, los escritos que comunique el Defensor del Pueblo irán dirigidos al titular del Departamento u organismo público afectado por la queja o, en su caso, al funcionario o persona que corresponda.

Sexta. El Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra se compromete a remitir al Departamento afectado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y, en su caso, al funcionario o persona que corresponda, vía electrónica y en el plazo máximo de un día laborable a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción, los documentos y notificaciones enviadas por el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, se compromete a gestionar de forma centralizada toda la documentación e información que haya de remitirse al Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra por los Departamentos y organismos públicos y, en su caso, por el funcionario o persona que corresponda, y a notificarla por correo electrónico al mismo.

Para Tuit

El

Séptima. Las comunicaciones y notificaciones que se practiquen por correo electrónico entre el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y el Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, tendrán la consideración de notificaciones oficiales entre la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos públicos, y se entenderán practicadas en la fecha de recepción en sus respectivas direcciones electrónicas, todo ello sin perjuicio de que, para el cómputo del plazo máximo de remisión de la información, se descuenta el día de remisión al Departamento afectado al que hace referencia la cláusula sexta.

Octava. Ambas partes se comprometen, hasta el momento en que tecnológicamente sus respectivas aplicaciones informáticas permitan el uso operativo de la firma electrónica, a utilizar en sus comunicaciones sistemas que impidan la alteración de los documentos.

Novena. Ambas partes podrán utilizar los correos electrónicos suministrados para la solicitud y remisión de información relacionada con la elaboración de informes especiales o monográficos por el Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

Décima. Ambas partes se comprometen, siempre que sea posible tecnológicamente y en función de sus respectivas disponibilidades presupuestarias, a promover y en su caso implantar, un sistema de gestión electrónica de la información objeto de este convenio.

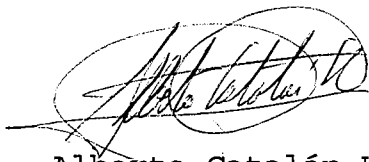
Undécima. En consonancia con el objetivo del presente Convenio y a fin de facilitar las comunicaciones electrónicas entre ambas partes, la infraestructura de comunicaciones de la Oficina del Defensor del Pueblo se conectará a la Red Corporativa del Gobierno de Navarra y accederá a la Intranet de ésta. Asimismo, la página Web del Defensor del Pueblo de Navarra se alojará en los servidores del Gobierno de Navarra.

Duodécima. Lo dispuesto en este Convenio no supondrá renuncia o limitación alguna a las competencias, funciones o potestades del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra ni de

la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de cualquiera de sus organismos públicos.

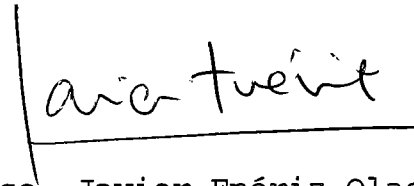
Décimotercera. Este Convenio tendrá vigencia indefinida en tanto no quede resuelto a iniciativa de cualquiera de las partes, retornándose, en caso de resolución, al régimen de notificaciones por escrito.

EL CONSEJERO DE
RELACIONES INSTITUCIONALES



Alberto Catalán Higuera

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE
LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA



Fco. Javier Enériz Olaechea